

CIRCULAR-TELEFAX 1/2005

México, D.F. a 20 de enero de 2005.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 7° fracción I, 24 y 26 de su Ley, y con el objeto de: i) extender las facilidades de liquidez diurna que proporciona para el cumplimiento de las operaciones que se realizan a través del Módulo RSP del SIAC-BANXICO, y ii) eliminar las disposiciones relativas al servicio de corresponsalía, considerando que éste ya no se utiliza, ha resuelto, a partir del próximo 28 de enero de 2005, modificar los numerales M.71.31.6, primer párrafo y M.71.32.5, así como derogar los numerales M.78., M.78.1, M.78.6, M.78.8, M.78.9 y M.78.10, todos ellos de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

M.71.31. OPERACIONES DE REPORTO ENTRE EL BANCO DE MÉXICO Y LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

“M.71.31.6 Las instituciones podrán liquidar, total o parcialmente, las operaciones de reporto en cualquier momento del día dentro de los horarios de operación del Módulo RSP del SIAC-BANXICO, de conformidad con lo que se establece en el Manual. Para ello, deberán indicar al Banco de México si los recursos necesarios para llevar a cabo la liquidación de que se trate, estarán depositados en la cuenta de control que tienen en Indeval o en la Cuenta Única que el propio Banco de México les lleva, así como el número y características de los Títulos Objeto de Reporto que correspondan. Las operaciones de reporto realizadas con tales títulos se liquidarán en el orden en que sean concertadas, hasta cubrir el número de títulos solicitado. Al respecto, el Banco de México enviará al Indeval las instrucciones para hacer los traspasos de valores y, en su caso, de efectivo correspondientes.

...”

M.71.32. OPERACIONES DE REPORTO CELEBRADAS ENTRE INSTITUCIONES Y CASAS DE BOLSA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES DE REPORTO ENTRE EL BANCO DE MÉXICO Y LAS INSTITUCIONES, PREVISTAS EN M.71.31.

“M.71.32.5 Las casas de bolsa, en representación de las instituciones respectivas, podrán solicitar al Banco de México en cualquier momento del día dentro de los horarios de operación para casas de bolsa del Módulo RSP del SIAC-BANXICO, conforme a lo que se establece en el Manual, la liquidación de las operaciones de reporto que correspondan. Para ello, deberán indicar al Banco de México si los recursos necesarios para llevar a cabo la liquidación de que se trate, estarán depositados en la cuenta de control que dichas casas de bolsa tienen en Indeval o en la cuenta que el propio Banco de México les lleva, así como el número y características de los Títulos Objeto de Reporto respectivos y el nombre de la institución a la que corresponda cada operación en su carácter de reportadora. Las operaciones de reporto realizadas con tales títulos se liquidarán total o parcialmente, en el orden en que sean concertadas, hasta cubrir el número de títulos solicitado. El Banco de México enviará a Indeval las instrucciones necesarias para que se realicen los traspasos de valores y, en su caso, de efectivo correspondientes.”

“M.78 DEROGADO.

M.78.1 Derogado.

M.78.6 Derogado.

M.78.8 Derogado.

M.78.9 Derogado.

M.78.10 Derogado.”